**Comisión de Ética y Transparencia**

Sugerencias de indicaciones

En el contexto de la tramitación del proyecto que “Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para sancionar las ausencias e inasistencias de sus miembros a las sesiones de comisiones, en las condiciones que indica” (boletín N° 13.995-07), se consultó la opinión de la Comisión de Ética y Transparencia, ocasión en que se le solicitó la entrega de sugerencias de indicaciones al proyecto.

En función de lo expuesto ese día, las indicaciones sugeridas al proyecto son las siguientes:

1. Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 78, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“De igual forma, si al término de la legislatura, el diputado que fuere miembro de una comisión permanente no tuviere un porcentaje de asistencia a la misma igual o superior al 70 por ciento del total de las citaciones realizadas, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia, cuya multa se descontará de la dieta parlamentaria correspondiente al mes de abril. Tratándose de la última legislatura del periodo legislativo, el cálculo de la asistencia considerará al lapso de tiempo que abarca desde el 11 de marzo al 31 de diciembre del año respectivo, y el descuento se practicará en la dieta correspondiente al mes de febrero.”

1. Para modificar el artículo 348 en los siguientes términos:
2. Reemplazar la frase "hasta el 2 por ciento" por "hasta el 5 por ciento";
3. Reempazar la frase "más del 2 por ciento y hasta el 5 por ciento" por "más del 5 por ciento y hasta el 15 por ciento"; y
4. Reemplazar la frase "superior al 5 por ciento y hasta el 15 por ciento" por "superior al 15 por ciento y hasta el 30 por ciento".

Asímismo, tal y como se planteó durante la sesión del día 31 de mayo, la Comisión de Ética sugiere la siguientes adecuaciones al articulado del Reglamento que rige el actuar de la Comisión:

1. Para modificar el artículo 339 en los siguientes términos:
2. Reemplazar en su inciso primero la palabra "nueve" por "trece";
3. Eliminar en el inciso primero la frase "Los miembros sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento"; y
4. Agregar un nuevo inciso segundo, pasado el actual a ser tercero, del siguiente tenor: "Los miembros sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento. No obstante, en caso de declararse la inhabilidad temporal de uno de sus integrantes, y con el solo efecto de reemplazar al integrante inhabilitado, el Jefe de Bancada del respectivo Comité designará a un reemplazante, lo que deberá ser visado por el Secretario General de la Corporación."
5. Para modificar el artículo 345 en los siguientes términos:
6. Agregar, en su inciso primero, luego de la palabra "definitivos", la frase: ", es decir, una vez que sean notificados los respectivos intervinientes"; y
7. Agregar el siguiente inciso segundo nuevo: "Para efectos de dar a conocer los acuerdos y resoluciones de la Comisión, solo estará facultado para actuar como vocero quien ejerza como Presidente de la Comisión."
8. Para agregar las siguientes frases al artículo 357:
9. Luego de la palabra "personalmente", agregar la frase "o mediante el correo institucional"; y
10. Luego de la palabra "fehaciente", agregar la frase ", incluyendo la fecha de notificación personal o de recepción del respectivo correo."
11. Para modificar el artículo 358 en los siguientes términos:
12. Agregar la siguiente frase final al inciso primero: "Dicho recurso deberá interponerse dentro del quinto día de notificada la resolución.";
13. Agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero: "Se entenderán por nuevos antecedentes aquellos hechos que produzcan consecuencias jurídicas, existentes al momento de la dictación de la resolución y que no estaban en conocimiento de la Comisión cuando pronunció su resolución."; y
14. Reemplazar en el inciso tercero la frase "el inciso anterior" por "los incisos anteriores".
15. Para agregar el siguiente artículo 345 bis nuevo:

"Artículo 345 bis.Para efectos de interpretar los deberes y prohibiciones señalados en el artículo 346, se considerarán los siguientes principios orientadores:

a) Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo de conducta, debe esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar.

b) El ejercicio de la función de los diputados debe orientarse siempre a la satisfacción del bien común, que es el deber esencial del Estado. Para ello, se propenderá a los valores de la seguridad jurídica, la justicia, la solidaridad, la paz, la libertad y la democracia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas.

c) La actividad de los diputados debe inspirar la confianza de los ciudadanos, con el preciso objeto de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado.

d) El diputado debe actuar en forma tal de que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello, no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta y ética públicos."

1. Para eliminar los artículos 381 y 382.